



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, Febrero 27 de 2018

0751- 70715-6-2018

Señor  
ANTONIO ALEGRIA  
Teléfono: 2112193  
Municipio de Sala Honda

Ref.: notificación por aviso

**NOTIFICACION POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que no existe dirección de notificación y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo al número de teléfono suministrado, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 N° 0752 – 0619 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION DE TRABAJO COMUNITARIO EN MATERIA AMBIENTAL AL SEÑOR ANTONIO ALEGRIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” de diciembre 28 de 2017.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido aviso de la Resolución 0750 N° 0752-0619 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION DE TRABAJO COMUNITARIO EN MATERIA AMBIENTAL AL SEÑOR ANTONIO ALEGRIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” de diciembre 28 de 2017, de la cual se adjunta copia íntegra en 10 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
JAIRO ALBERTO JIMENEZ  
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Expediente No. 0751-039-002-0181/2013

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra  
Buenaventura, Valle del Cauca  
Teléfono: 2409510  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalciudadano@cvc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0619  
(Diciembre 28 de 2017)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE TRABAJO COMUNITARIO EN  
MATERIA AMBIENTAL AL SEÑOR ANTONIO ALEGRIA Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la oficina de atención al usuario se recibió oficio radicada bajo el N° 43323 de fecha 09 de julio de 2013, por parte del señor CARLOS ELPIDIO MONTES VASQUEZ, quien se desempeña como Jefe de Producción de la Empresa Maderas Marco Aurelio Zuluaga, con Nit: 835.001.980-7, en el cual informaba que por fallas mecánicas en motonave de su propiedad de nombre Don Gume, autorizada para el transporte de madera en el salvoconducto N° 1167593 expedido por corponariño, con vigencia del 7 al 10 de julio de 2013, tuvieron que trasladar los productos forestales a la motonave Cherokee también de su propiedad, causando retraso de 1 día en el tiempo de llegada hasta el puerto de Buenaventura.

Que posteriormente el día 11 de julio 2013, se decomisó provisionalmente el material forestal referenciado mediante Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 008272 por salvoconducto vencido.

Que con base en informe de actividad suscrito por el Técnico Operativo que realizó el decomiso y Concepto técnico realizado por el Profesional del área, se Legaliza

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0619  
(Diciembre 28 de 2017)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE TRABAJO COMUNITARIO EN  
MATERIA AMBIENTAL AL SEÑOR ANTONIO ALEGRIA Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

la Medida de Decomiso Preventivo de productos forestales a través de la Resolución 0750 N° 0621 de fecha diciembre 11 de 2014.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado por aviso, con fecha de fijación del día 19 de diciembre del año 2014 a las 7:30 am y desfijado el día 26 de diciembre de 2014 a las 6:00 pm, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Auto de fecha 14 de enero de 2015 se abre investigación y se formulan cargos al señor ANTONIO ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.358.127 por la movilización de productos forestales sin salvoconducto de movilización o re movilización, es decir, por el transporte de 201.3 m<sup>3</sup> de Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y 100 m<sup>3</sup> en tablonces de Sande (*Brossimun-utile*) para un total de 301.3 m<sup>3</sup> de maderá (infracción al Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal e).

Que en éste Acto Administrativo se corrige el tipo de infracción cometida, aclarando que ésta consistió en el transporte de material forestal con salvoconducto vencido, no como quedó plasmado en el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, en donde dice que el material forestal se transportaba sin salvoconducto de movilización o re movilización.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado a través de la página web de la Corporación, dado que no se pudo ubicar al encartado, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 23011.

Que mediante Auto de fecha 02 de agosto de 2017 se ordena el cierre de la presente investigación que cursa en contra del señor ANTONIO ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.358.127.

Que como presunto responsable de la infracción ambiental aparece el señor ANTONIO ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.358.127.

Que de acuerdo a lo anterior, el profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca 1082 de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste mediante concepto técnico, de fecha 02 de noviembre de 2017, señaló lo siguiente:

DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0619  
(Diciembre 28 de 2017)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE TRABAJO COMUNITARIO EN MATERIA AMBIENTAL AL SEÑOR ANTONIO ALEGRIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A CALIFICACION DE FALTA  
GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA 1082 BAHÍA BUENAVENTURA – BAHÍA MÁLAGA**

**Fecha de Elaboración:** 02-11-2017.

**EXPEDIENTE:** 0751-039-002-0181/2013.

**Documento(s) soporte:** ACTA ÚNICA DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0088272.

**Fecha de recibo:** 20-10-2017.

**Fuente de los Documento(s):** GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA 1082.

**Identificación del Usuario(s):** ANTONIO ALEGRIA identificado con c.c. No 5.358.127

**Objetivo:** Concepto técnico calificación de falta.

**Localización:** Bahía Buenaventura.

**Antecedentes:**

Mediante oficio radicado con No 43323 el día 09 de julio de 2013 la Empresa Maderas Marco Aurelio Zuluaga S.A., informaron a la CVC-DARPO sobre las dificultades que se les presentaron, por lo cual no podían movilizar dentro del término estipulado un material forestal. Para lo cual adjuntan el zarpe otorgado por la Dirección General Marítima. Con salvoconducto expedido por CORPONARIÑO No 1167593.

Mediante ACTA ÚNICA DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0088272 el día 11 de julio de 2013, los Guardacostas en Buenaventura, en compañía de funcionarios de la CVC incautaron un material forestal correspondiente a 201,3m<sup>3</sup> en tablonces pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y 100m<sup>3</sup> en tablonces pertenecientes a la especie forestal sande (*Brosinum utile*), para un volumen total equivalente a 301,3m<sup>3</sup>, material que era movilizad de manera ilegal ya que el salvoconducto de movilización estaba vencido. Como presunto responsable del material forestal figura el señor ANTONIO ALEGRIA identificado con c.c. No 5.358.127

Mediante concepto técnico con fecha de elaboración del 10 de diciembre de 2014 se determinó continuar con la legalización de la medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor ANTONIO ALEGRIA.

Por medio de resolución 0750 No. 0621 de diciembre 11 de 2014, se legalizó el decomiso de los productos forestales.

Mediante oficio con numero de radicado 0751-70715-02-2014, se comunicó al señor ANTONIO ALEGRIA, sobre la resolución 0750 No. 0621 de diciembre 11 de 2014, por la cual se legalizó el decomiso de los productos forestales.

Mediante oficio con numero de radicado 0751-70715-03-2015, se le envió notificación al señor ANTONIO ALEGRIA, sobre citación de acercamiento a la oficina de la DARPO, con el fin de comunicarle sobre el auto del 14 enero de 2015 “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS”.

Por medio de oficio CVC se determinó el cierre de la investigación en contra del señor ANTONIO ALEGRIA.

**Descripción de la situación:**

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0619  
(Diciembre 28 de 2017)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE TRABAJO COMUNITARIO EN  
MATERIA AMBIENTAL AL SEÑOR ANTONIO ALEGRIA Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

Los productos forestales eran transportados en un remolcador, de nombre DON GUME, con planchón, bongo con No de matrícula MC01-0506 de servicio particular, Esta fue interceptada por el grupo de Guardacostas de la Armada Nacional, cuando transportaban de manera ilegal un material forestal correspondiente a 201,3m<sup>3</sup> en tablones pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y 100m<sup>3</sup> en tablones pertenecientes a la especie forestal sande (*Brosimum utile*), para un volumen total equivalente a 301,3m<sup>3</sup>. La cual en el momento de la inmovilización de la embarcación y de solicitar la documentación pertinente de la madera, esta poseía salvoconducto, pero este ya estaba vencido, infringiendo gravemente con el artículo 5º contenido en la ley 1333 de 2009 menciona, que las infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, y el Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente en sus **ARTÍCULO 74 y ARTÍCULO 77**, como presunto responsable de la infracción figura el señor **ANTONIO ALEGRIA**. Ya que es el único sindicado en el acta de decomiso número 0088272.

**Objeciones:**

Ninguna.

**Características Técnica**

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

**Derecho a un ambiente sano**

En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Normatividad:**

Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

**Comprometidos con la vida**

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0619**  
**(Diciembre 28 de 2017)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE TRABAJO COMUNITARIO EN  
MATERIA AMBIENTAL AL SEÑOR ANTONIO ALEGRIA Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO 74.** *Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*

**ARTÍCULO 77.** *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización,*

*Acuerdo 18 de junio 16 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias. En su artículo 59*

*Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental*

**Conclusiones:**

*En virtud de lo anterior y revisado lo contenido en el expediente y el oficio presentado por la Empresa Maderas Marco Aurelio Zuluaga S.A., en donde informan a la CVC-DARPO sobre las dificultades que se les presentaron en alta mar, por lo cual no podían movilizar el material forestal dentro del término estipulado, se llega a la conclusión que al sindicado de estos hechos de movilización de productos de la flora silvestre, con el salvoconducto vencido por un día, se le debe imponer una amonestación por escrita, teniendo en cuenta el siguiente artículo 74 del Decreto 1791 de 1996: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.*

**Determinación de la Responsabilidad.**

*Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:*

**Sanción.**

*Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.*

**Al señor, ANTONIO ALEGRIA.**

**Comprometidos con la vida**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0619  
(Diciembre 28 de 2017)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE TRABAJO COMUNITARIO EN  
MATERIA AMBIENTAL AL SEÑOR ANTONIO ALEGRIA Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

*Hacer una sanción de trabajo comunitario en materia ambiental por la movilización del producto forestal correspondiente a 201,3m<sup>3</sup> en tablonos pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y 100m<sup>3</sup> en tablonos pertenecientes a la especie forestal sande (*Brosimum utile*), para un volumen total equivalente a 301,3m<sup>3</sup>; quedó demostrado dentro del proceso que el propietario de los productos forestales tenía la legalidad de los mismos, debido a que se verificó la cantidad y volumen contenida en el salvoconducto, el cual reflejaba las cantidades y especies transportadas en la motonave, de acuerdo a lo anterior, queda demostrado que el infractor no realizó una infracción grave contra los recursos naturales, de conformidad con el Artículo 49 de la Ley 1333 de 2009.*

**Requerimientos:**

*Formalizar el acto de devolución de la madera notificando al custodio del material forestal, para continuar con el debido acto administrativo. Teniendo en cuenta todos los lineamientos requeridos por la CVC, plasmados en la resolución 2064 de 2010 (anexo 25), para llevar a cabo este procedimiento. "anexar registro fotográfico".*

**Recomendaciones:**

*Debido a que en el acta de decomiso 0088272 de fecha 07 de julio de 2013 aducen que el material forestal fue dejado en la empresa "Maderas Marco Aurelio Zuluaga S.A." quien envió el oficio comunicando el siniestro bajo el radicado con número 43323, se le debe notificar la conclusión del presente acto administrativo.*

*Hasta aquí el concepto.*

Que de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico de fecha 02 de noviembre de 2017, esta Autoridad impondrá al Señor ANTONIO ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.358.127, residente en el Municipio de Sala Honda, Departamento de Nariño, una sanción de trabajo comunitario en materia ambiental de conformidad a la normativa ambiental, Ley 1333 de 2009, Artículo 49.

Que los daños ambientales ocasionados por el señor ANTONIO ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.358.127, no se consideran graves o peligros para los recursos naturales y la salud humana, dado que los productos forestales se encontraban amparados bajo salvoconducto con las cantidades y especies especificadas en el mismo y el hecho de comunicar con anticipación a la Autoridad Ambiental de los inconvenientes por fallas mecánicas, se consideran un atenuante de la situación ambiental, para el caso particular, del transporte de material forestal con salvoconducto vencido.

**CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD**

*Comprometidos con la vida*

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0619  
(Diciembre 28 de 2017)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE TRABAJO COMUNITARIO EN  
MATERIA AMBIENTAL AL SEÑOR ANTONIO ALEGRIA Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al Ministerio como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, Protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 de ese mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar el instrumento de manejo y control ambiental respectivo, en este caso, la licencia ambiental, lo será también para adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental y el procedimiento para imponer medidas preventivas, establecido en la citada ley.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto *"prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*. Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0619  
(Diciembre 28 de 2017)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE TRABAJO COMUNITARIO EN  
MATERIA AMBIENTAL AL SEÑOR ANTONIO ALEGRIA Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

La sanción de trabajo comunitario en materia ambiental se encuentra consagrada en el artículo 49 de la Ley en mención, como uno de los tipos de sanciones que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 49 dispone que ésta se hace *“con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales, a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades (...)”*.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El inciso segundo del artículo cuarto de la Constitución Política señala que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades.

Como ya se ha dicho, esta Autoridad, entre otras autoridades ambientales, es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental frente a la ocurrencia de hechos o la existencia de situaciones que atenten o puedan atentar en contra del medio ambiente y de sus recursos naturales. La finalidad de éstas funciones policivas asignadas por la Ley es la de proteger un bien jurídicamente tutelado, como lo es el derecho a un medio ambiente sano, en contra de aquellas acciones o conductas que puedan vulnerarlo, buscando de esta manera proteger el medio ambiente y garantizando los fines esenciales del Estado en el marco del desarrollo sostenible y demás principios generales que rigen su actuación. En este contexto, las medidas preventivas surgen como un mecanismo encaminado a prevenir o impedir la ejecución de acciones que infrinjan normas sobre protección ambiental.

Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta Autoridad, se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es, aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la Constitución y en la Ley. En este caso, las definidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos infractores de normas medioambientales.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículo 49 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la sanción de trabajo comunitario en materia ambiental por el transporte de material forestal con salvoconducto vencido, el

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0619  
(Diciembre 28 de 2017)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE TRABAJO COMUNITARIO EN  
MATERIA AMBIENTAL AL SEÑOR ANTONIO ALEGRIA Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

responsable es el señor ANTONIO ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.358.127, residente en la el municipio de Sala Honda – Departamento de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Imponer al señor ANTONIO ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.358.127, residente en la el municipio de Sala Honda – Departamento de Nariño, la sanción de trabajo comunitario en materia ambiental por el transporte de material forestal con salvoconducto vencido, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARRAGRAFO 1:** informar al señor ANTONIO ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.358.127, responsable de la infracción ambiental que se le concede un término de 30 días para acercarse a la Corporación y defina conjuntamente la vinculación a un proyecto de tipo comunitario que la autoridad Ambiental le designará, de conformidad al Artículo 49 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO 2:** Se le informa al señor ANTONIO ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.358.127, que queda prohibido el transporte de material forestal con salvoconducto vencido.

**ARTÍCULO 2.-** Modificar el Artículo Segundo del Auto "Por el cual se Abre Investigación y se Formulan Cargos" el cual quedará así: **ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular al señor ANTONIO ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.358.127 los siguientes cargos conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo: Cargo Primero: Infracción por movilización con salvoconducto vencido de 201.3 m<sup>3</sup> en tablonés pertenecientes a la especie forestal cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y 100 m<sup>3</sup> en tablonés, pertenecientes a la especie sande (*Brosimum utile*), para un volumen total de 301,3 m<sup>3</sup> (infracción al Acuerdo CVC CD N° 018 de 1998, Artículo 93, literal e).

**ARTICULO 3.-** Comunicar el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0619  
(Diciembre 28 de 2017)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE TRABAJO COMUNITARIO EN  
MATERIA AMBIENTAL AL SEÑOR ANTONIO ALEGRIA Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 4.- El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5- Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6- Cumplido lo anterior, procédase al cierre y archivo del expediente N° 0751-039-002-0181-2013.

ARTÍCULO 7- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Buenaventura- Valle, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonis Caicedo - Abogado DAR Pacifico Oeste  
Expediente: 0751-039-002-0181-2013

*Comprometidos con la vida*

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04